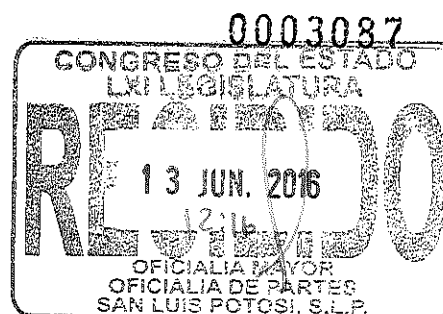


San Luis Potosí, S.L.P., 10 de junio 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**



La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR la Ley de Transporte a fin de que en la modalidad de colectivo, operen vehículos exclusivos para mujeres**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con datos de organismos gubernamentales, las mujeres son víctimas de violencia sexual en diferentes espacios en los que llevan a cabo sus actividades, siendo uno de esos espacios el momento en que deben de trasladarse hacia sus centros de trabajo, a la escuela, o sus hogares y lo hacen en medios de transporte público masivo, como son el metro o el autobús.

Conforme a una encuesta realizada por encargo del Sistema de Transporte Eléctrico Urbano y el Instituto Jalisciense de las Mujeres, aplicada a más de cuatro

mil mujeres, los resultados son “delicados” y muestran que las féminas demandan “a gritos” protección en sus viajes diarios en transporte público.

La encuesta denominada “La violencia sexual hacia las mujeres en el Sistema de Transporte Público de la Zona Metropolitana de Guadalajara”, realizada como parte de los trabajos encaminados a que operen camiones exclusivos o mixtos, con áreas específicas para damas, revela que entre los principales maltratos físicos o psíquicos de carácter sexual que sufren las damas, están los siguientes: En referencia al último año, 52.21% manifestó que le miraron morbosamente el cuerpo; a 44.31% se le recargaron con el cuerpo con intenciones de carácter sexual, mientras que a 49.87% más le dijeron piropos obscenos u ofensivos, de carácter sexual.

Además, de las mujeres encuestadas 30.4% señaló que le dijeron palabras ofensivas o despectivas respecto de ella u otras féminas; a 27.56% le hicieron sentir miedo de sufrir un ataque o abuso sexual, en tanto que a 22.57% la tocaron o manosearon con intenciones de carácter sexual, y a 10.30% le mostraron los genitales.

Asimismo, 9% de las damas dijeron que les han tomado fotos a su cuerpo sin haberlo consentido. Y la situación se agrava, pues a 13.27% de ellas las persiguieron con la intención de un ataque sexualmente. El 1.58% de las encuestadas confesó que la obligaron o forzaron a tener relaciones sexuales.

En la zona metropolitana de San Luis Potosí, todos los días se mueven en el autobús urbano más de trecientas mil personas, de la cuales aproximadamente la mitad son mujeres. En nuestro sistema de transporte como en cualquier otra parte del mundo, existen las denominadas horas pico y horas valle.

Las primeras son aquellas en las que la demanda encuentra su máxima expresión y en consecuencia, las unidades de transporte van prácticamente llenas, ello a

pesar que nuestra ley de transporte permite como pasajeros adicionales a los sentados, un número máximo de diez personas. En contraste en las llamadas horas valle, las unidades circulan con capacidad de asientos vacíos.

La violencia sexual contra de las mujeres sucede precisamente durante las horas pico, en donde el pretexto de la aglomeración de gente, busca ser una cobarde justificación para tocamientos y abusos.

En otros países y en algunas ciudades de México, se han implementado políticas públicas de protección a las mujeres que se mueven en el transporte público masivo. En la ciudad de México, por ejemplo, opera el programa “Atenea”, que desde 2008 ofrece servicio de transporte masivo exclusivamente para mujeres en autobuses urbanos. Lo mismo sucede en el sistema de transporte colectivo “metro” y en el “metrobus”.

Brasil, Japón, Taiwán, Egipto, Malasia, India, Israel e Indonesia cuentan con servicios que dan atención de transporte público masivo exclusivo para mujeres. En San Luis Potosí el transporte público masivo ha experimentado algunos avances en los últimos diez años, sin embargo todavía falta mucho por hacer para que se cuente en la urbe con un transporte de calidad.

Ante los retos de mejora constante y con el objetivo principal de proteger principalmente la integridad de las mujeres que se exponen a hechos de violencia sexual en las horas pico del transporte colectivo, es que se plantea en la presente iniciativa la obligación a los concesionarios y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a que se opere dentro de la modalidad de transporte colectivo en sus tres “sub modalidades”, con vehículos destinados para mujeres, en los que puedan también acceder los menores de catorce años que viajen con alguna mujer y personas de la tercera edad sin distingo de sexo.

Se establece en la iniciativa que la Secretaría determine, previo estudio, las horas en las que en cada una de las rutas deberá ofrecerse el servicio exclusivo para mujeres, respetando las frecuencias de paso que se usan en cada ruta. La obligación se establece para las horas pico, sin embargo, el servicio puede ser prestado en las horas valle de manera accesoria.

A continuación, se expresan a manera de cuadro comparativo las modificaciones a la ley que forman la presente iniciativa:

| Ley de Transporte Vigente | Iniciativa de reforma |
|--|--|
| <p>ARTICULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se utilizará el siguiente glosario:</p> <p>I. a XIV BIS...</p> <p>ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:</p> <p>I. Relativos a las condiciones de operación:</p> <p>a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría, en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas.</p> <p>...</p> <p>II. Relativos a las condiciones de los vehículos:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> | <p>ARTICULO 12. ...</p> <p>...</p> <p>XIV TER. Hora Pico. Periodos de tiempo durante un día, en los que la demanda de transporte es mayor en relación con el volumen de oferta.</p> <p>ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:</p> <p>I. Relativos a las condiciones de operación:</p> <p>a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría, en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas y tomando en cuenta que se cumplan itinerarios suficientes por los vehículos exclusivos para mujeres y personas de la tercera edad.</p> <p>...</p> <p>II. Relativos a las condiciones de los vehículos:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> |

| | |
|-------|---|
| d)... | <p>d)...</p> <p>e) En todas las rutas deberán operar durante las horas pico de servicio, vehículos de uso exclusivo para mujeres y menores de catorce años de edad que viajen con alguna mujer, así como para personas de la tercera edad; en número suficiente, para atender la demanda de acuerdo con los estándares de ocupación a que se refiere el artículo 21 de este ordenamiento.</p> <p>Será responsabilidad y obligación de la Secretaría determinar en cada ruta, las horas pico en las que deberá prestarse el servicio, así como de vigilar que se cumpla con la atención de la demanda correspondiente a esos vehículos. Los vehículos exclusivos para mujeres deberán de ser identificados de manera clara, de acuerdo con lo que al efecto determine la Secretaría.</p> |
|-------|---|

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, que Reforma y Adiciona la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Iniciativa de Decreto

Único. Se ADICIONA el artículo 12, con la fracción XIV TER y la fracción II del artículo 67 con el inciso e); se REFORMA el artículo 67 en su inciso a) de la fracción I, de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. ...

I a XIV BIS...

XIV TER. Hora Pico. Periodos de tiempo durante un día, en los que la demanda de transporte es mayor en relación con el volumen de oferta.

ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:

I. Relativos a las condiciones de operación:

a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría, en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas **y tomando en cuenta que se cumplan itinerarios suficientes por los vehículos exclusivos para mujeres y personas de la tercera edad.**

...

II. Relativos a las condiciones de los vehículos: ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e) En todas las rutas deberán operar durante las horas pico de servicio, vehículos de uso exclusivo para mujeres y menores de catorce años de edad que viajen con alguna mujer, así como para personas de la tercera edad; en número suficiente, para atender la demanda de acuerdo con los estándares de ocupación a que se refiere el artículo 21 de este ordenamiento.

Será responsabilidad y obligación de la Secretaría determinar en cada ruta, las horas pico en las que deberá prestarse el servicio, así como de vigilar que se cumpla con la atención de la demanda correspondiente a esos vehículos. Los vehículos exclusivos para mujeres deberán de ser identificados de manera clara, de acuerdo con lo que al efecto determine la Secretaría.

Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, contará con un plazo máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para determinar los horarios, frecuencia, y el número de vehículos que deberán ser destinados al transporte exclusivo de mujeres en los términos de la ley.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Atentamente



Diputada Lucila Nava Piña